

la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comunique al Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1564/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Colonización el edificio de la antigua Maestranza Aérea de Albacete, sito en dicha capital, con una extensión superficial de 88.691 metros cuadrados, con destino, previa reparación y adaptación, al alojamiento en viviendas provisionales de los colonos que instale el citado Instituto hasta que se construyan los nuevos pueblos de la Zona.

El Instituto Nacional de Colonización interesó la adscripción del edificio de la antigua Maestranza Aérea de Albacete, de ochenta y ocho mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, para dedicarlo, previa reparación y adaptación, a viviendas provisionales de colonos.

El edificio de referencia está afectado al Ministerio del Aire, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Instituto Nacional de Colonización es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Colonización el edificio de la Maestranza Vieja de Albacete, con una extensión superficial de ochenta y ocho mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, sito en Albacete.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional de Colonización no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a viviendas provisionales de colonos, previa reparación y adaptación.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que se designen y se comuniquen el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1565/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios del Ministerio de Trabajo una parcela de terreno de una superficie aproximada de 300 metros cuadrados, en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con destino a la construcción de un edificio para el Servicio de Trabajos Portuarios.

El excelentísimo señor Ministro de Trabajo interesó la adscripción al Servicio de Trabajos Portuarios de una parcela de terreno en el Puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), de unas dimensiones de veinte metros por quince metros, las cuales deberán considerarse aproximadas hasta que por dicho Ministerio se redacte el proyecto o anteproyecto de las obras y quede así determinada la superficie requerida.

La parcela de referencia está afectada por el Ministerio de Obras Públicas, siendo necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Servicio de Trabajos Portuarios es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios del Ministerio de Trabajo una parcela de terreno del puerto de Villagarcía de Arosa, con una extensión aproximada de trescientos metros cuadrados, para la construcción de un edificio para el Servicio de Trabajos Portuarios, con las siguientes condiciones:

Primera.—Antes de iniciarse las obras deberá someterse a la aceptación del Ministerio de Obras Públicas el proyecto o anteproyecto de las mismas.

Segunda.—Las obras deberán realizarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha en que quede efectuado el cambio de afectación de los terrenos.

Tercera.—No podrá destinarse el terreno, ni las obras que en él se construyan, a fines distintos de los que han motivado la desafectación del Ministerio de Obras Públicas y adscripción al Servicio de Trabajos Portuarios, debiendo, en caso contrario, revertir los terrenos a la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa. No estando en la petición del Ministerio de Trabajo concretada la mayor magnitud de la parcela rectangular de terreno, las dimensiones de ésta de veinte metros por quince metros deberán considerarse aproximadas hasta que por dicho Ministerio se redacte el proyecto o anteproyecto de las obras y quede así determinada la superficie requerida.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Servicio de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de la parcela de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de un edificio para el Servicio de Trabajos Portuarios en Villagarcía de Arosa.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Obras Públicas y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1566/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno, sita en Granada, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno, sita en Granada, propiedad del Estado y afecta en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Dado que la parcela aludida, cuya descripción se interesa, se encuentra afectada al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo para adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la parcela de terreno de mil cuatrocientos diez metros cuadrados de superficie, sita en el camino de Maracena, de la ciudad de Granada, que linda: Por Saliente, con camino de Maracena y Albolota; por Mediodía, con la casería nombrada de la «Encina», que pertenece a herederos de don Antonio Jerez, y con el estanque de la casería llamada de «La Concepción»; al Poniente, con la citada casería de «La Concepción», y por el Norte, con la casería de «La Terrona», de don Diego Fuentes.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que

se designen y comuniquen por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Granada para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1567/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno, sita en Ceuta, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno, sita en Ceuta, propiedad del Estado y afecta en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Dado que la parcela aludida, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectada al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico y Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno de novecientos noventa y cuatro como trece metros cuadrados, denominada «Almacenes de Tocina», sita en Ceuta, que linda: Al Norte, con rampa de Abastos; al Sur, con fincas de propiedad particular; al Este, con rampa de Abastos; al Oeste, con propiedades particulares, sita en la calle denominada Rampa de Abastos, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo segundo.—La referida finca conservaría su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designen y comuniquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al ilustrísimo señor Subdelegado de Hacienda en Ceuta para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1568/1965, de 3 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) el inmueble conocido con el nombre de «Antigua Cárcel Modelo», actualmente en ruinas, para la urbanización de la zona en que se encuentra sito.

Por el Ayuntamiento de Piloña se ha solicitado la cesión gratuita del inmueble conocido con el nombre de «Antigua Cárcel Modelo», del partido de Piloña, con destino a su demolición, por encontrarse en ruinas, y posterior urbanización de la zona en que se encuentra sito.

El referido inmueble, que ha sido valorado en su estado actual en la cantidad de seiscientos veintiocho mil seiscientos pesetas, tiene una superficie de mil doscientos ocho metros cuadrados y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Partido

de Infiesto al tomo quinientos noventa y cinco, libro trescientos setenta y seis, folio cuarenta y ocho, finca número cuarenta y siete mil veintidós, formando parte integrante del Patrimonio del Estado por haber sido desafectado de los servicios que lo ocupaban, encontrándose en ruinas actualmente, sin que se prevea su explotación o afectación.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social, reputándose como de utilidad pública la cesión pretendida por el Ayuntamiento de Piloña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el inmueble, actualmente en ruinas, denominado «Antigua Cárcel Modelo», sito en la calle de Covadonga de dicha villa, por donde limita al Norte; al Sur, con la vía del ferrocarril, y al Este y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento, con destino a su demolición y posterior urbanización de la zona en que se encuentra.

Artículo segundo.—Si el inmueble que se cede no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, a contar desde que el mismo se encuentre en poder del Ayuntamiento, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir de la Corporación el valor de los detrimentos experimentados.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del Ayuntamiento petionario.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1569/1965, de 3 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Cartagena un inmueble propiedad del Estado sito en dicho término, con destino a la urbanización de la zona en que se encuentra.

Por el Ayuntamiento de Cartagena se ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado denominado «Terrenos y Edificio del Anfiteatro de Autopsias del Hospital de Marina», que se describe como sigue: Parcela de terreno de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados de superficie sobre la que se encuentra edificado el Anfiteatro de Autopsias, actualmente en ruinas, que linda: Al Norte, con camino de servicio de la plaza de toros de Cartagena; al Sur, con terrenos de la Mancomunidad de Canales del Taibilla; al Este, con terrenos de doña Carmen Bernal Rosique, y al Oeste, con la carretera de la muralla del mar a la plaza de toros. Inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento treinta y dos, folio ciento cincuenta y uno, finca número nueve mil novecientos treinta y ocho, inscripción primera. Valorado actualmente en ciento cinco mil quinientas sesenta pesetas.

La cesión interesada permitirá la urbanización de la zona en que se encuentra dicho inmueble, mediante las obras de demolición del edificio del Anfiteatro de Autopsias y la instalación de jardines en los terrenos circundantes.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado sitos en sus respectivos territorios, por razones de utilidad pública o interés social, las que se estima concurren en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, una parcela de terreno sita en dicho término, junto a la plaza de toros, con superficie de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y con destino a la urbanización de la zona en que se encuentra, mediante el establecimiento en dicha parcela de unos jardines públicos.

Artículo segundo.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde que el inmueble esté en posesión del Ayuntamiento,